



RED ELÉCTRICA
CORPORACIÓN

Consejo de Administración

20 de diciembre de 2016

Reglamento del Consejo de Administración

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE RED ELÉCTRICA CORPORACIÓN, S.A.

INTRODUCCIÓN

El Consejo de Administración de RED ELECTRICA CORPORACIÓN, S.A. (en adelante, la "**Sociedad**"), en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2016, ha aprobado modificar el Reglamento del Consejo con el objetivo de actualizar su contenido a la luz de determinadas reformas legislativas que, en los últimos tiempos, han afectado al régimen de las sociedades anónimas, en línea con las reformas de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General de Accionistas aprobadas por la Junta General Ordinaria de Accionistas de 15 de abril de 2015, de realizar algunas adaptaciones a prácticas destacadas en materia de gobierno corporativo, especialmente de ámbito internacional, de introducir mejoras en la organización y funcionamiento del Consejo de Administración y sus Comisiones y adaptarlo a la nueva realidad de la organización del Grupo Red Eléctrica establecido conforme a la legislación vigente. En concreto, la reforma tiene como principal objetivo adaptar el Reglamento a las previsiones de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, así como al nuevo Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, que ha sido aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**") con fecha 24 de febrero de 2015. La iniciativa de la reforma ha partido de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que es una de las instancias previstas para ello en el artículo 3 del vigente Reglamento. La Comisión ha elaborado la correspondiente propuesta junto con la Memoria justificativa prevista en el citado artículo. El texto finalmente aprobado es el siguiente:

CAPÍTULO I - PRELIMINAR

Artículo 1. Finalidad

1. El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de Red Eléctrica Corporación, S.A., las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros, así como las funciones de supervisión y control que tiene encomendadas.
2. Las normas de conducta establecidas en este Reglamento serán aplicables, a los consejeros, tal como se definen en el artículo 7 de este Reglamento, a los representantes personas físicas de consejeros personas jurídicas y, en la medida en que proceda y resulten compatibles con su específica naturaleza, al secretario y al vicesecretario.

Artículo 2. Interpretación

El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias de aplicación y con los principios y recomendaciones del buen gobierno corporativo de las sociedades cotizadas. Si existiera alguna discrepancia entre lo establecido en este Reglamento y en los Estatutos Sociales, prevalecerá siempre lo dispuesto en los Estatutos.

El Consejo de Administración resolverá las dudas que puedan plantearse en su aplicación o interpretación.

Artículo 3. Modificación

1. El presente Reglamento podrá modificarse a instancia del presidente, de un tercio del número de consejeros en ejercicio del cargo, de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones o de la Comisión de Auditoría, que deberán acompañar su propuesta de una memoria justificativa. Así mismo, el consejero independiente coordinador en coordinación con los demás consejeros independientes, podrá proponer las modificaciones que considere pertinentes para su debate.
2. Las propuestas de modificación deberán ser informadas, en todo caso, por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
3. El texto de la propuesta, la memoria justificativa de sus autores y el informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella.

La convocatoria habrá de efectuarse con una antelación mínima de siete (7) días.

4. La modificación del Reglamento exigirá para su validez acuerdo adoptado por una mayoría de dos tercios de los consejeros asistentes.
5. El Consejo de Administración informará de las modificaciones del Reglamento en la primera Junta General que se celebre.

Artículo 4. Difusión

1. Los consejeros, el secretario y el vicesecretario del Consejo de Administración, y los directivos de alto nivel, tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el secretario del Consejo facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.
2. El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para que el Reglamento alcance una adecuada difusión entre los accionistas e inversores en general.

En particular el Consejo remitirá comunicación sobre este Reglamento a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, lo hará publicar en la página web de la Sociedad. Una vez efectuada aquella comunicación, se inscribirá en el Registro Mercantil.

CAPÍTULO II - MISIÓN DEL CONSEJO

Artículo 5. Función general de supervisión

1. El Consejo de Administración administra, rige y representa a la Sociedad, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Junta General de Accionistas.

Corresponden al Consejo todas las facultades de administración y representación, en juicio o fuera de él, de la Sociedad, que las ejercerá, bien directamente bien mediante delegación, sustitución o apoderamiento en los términos fijados en la ley, en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento. El Consejo tendrá competencia en todas aquellas materias que no estén reservadas a la Junta General de Accionistas.

2. La política del Consejo es delegar la gestión ordinaria de la Sociedad, de Red Eléctrica de España, S.A.U. y de las restantes sociedades del Grupo en los órganos ejecutivos y en el equipo de dirección de dichas sociedades y concentrar su actividad en la función general de supervisión y aprobación de las directrices básicas de actuación.
3. La delegación de facultades que, dentro de los límites dispuestos por la ley, realice el Consejo no le privará de ellas, por lo que el Consejo mantendrá en todo caso las facultades que le correspondan.
4. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o institucionalmente reservadas al conocimiento directo del Consejo ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión de la dirección de la sociedad.
5. En particular, queda reservado al Consejo el ejercicio directo de las responsabilidades siguientes con carácter indelegable:
 - a) Aprobación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad y del Grupo y, en particular:
 - i) Las relativas a la propia organización y funcionamiento del Consejo y, en particular, la aprobación y modificación de este Reglamento.
 - ii) Aprobación del Plan Estratégico o de Negocio de la Sociedad y su Grupo, así como el presupuesto y los objetivos de gestión anuales y plurianuales, y seguimiento de su grado de cumplimiento a lo largo del ejercicio.
 - iii) Determinación de las políticas y estrategias generales, y, en particular, de la estrategia fiscal de la Sociedad.

- iv) Aprobación de la política de inversión y financiación.
- v) Aprobación de la definición de la estructura básica del Grupo de sociedades del que la Sociedad es entidad dominante.
- vi) Aprobación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del Grupo del que sea entidad dominante.
- vii) Aprobación de la política de Responsabilidad Corporativa.
- viii) Aprobación de la política de remuneración de los directivos de alto nivel bajo la dependencia directa del Consejo, del presidente o del consejero delegado.
- ix) Aprobación de la política de control y gestión de los principales riesgos de la Sociedad y del Grupo, y conocimiento y supervisión de los sistemas de control interno, prevención e información.

La política de control y gestión de riesgos identificará, al menos:

- Los distintos tipos de riesgo (entre otros, operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales, fiscales, sociales, medioambientales y políticos) a los que se enfrenta la Sociedad y el Grupo, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance.
 - El nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable.
 - Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse.
 - Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.
- x) Aprobación de la política de comunicación y contactos con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto.
 - xi) Aprobación de la política de nombramientos y evaluación de candidatos al Consejo de Administración.
 - xii) Aprobación de la política de evaluación de desempeño del Consejo y los consejeros.
 - xiii) Aprobación de la política de difusión de prácticas de Gobierno Corporativo, Responsabilidad Corporativa, retribuciones y administración de riesgos.
 - xiv) Aprobación de la política para la contratación de servicios de no-auditoría, con el Auditor de Cuentas Externo, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Comisión de Auditoría.

xv) Aprobación y, en su caso, propuesta a la Junta de Accionistas, de la política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites.

xvi) Las específicamente previstas en este Reglamento.

b) Las siguientes decisiones:

i) El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.

ii) El nombramiento y destitución de los directivos de la Sociedad que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.

iii) La retribución de los consejeros, dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General, así como, en el caso de los consejeros ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos.

iv) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad, conforme a lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital.

v) La información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente o que haya de facilitar a los órganos reguladores o de supervisión de los mercados para su publicación.

vi) Las inversiones u operaciones de todo tipo de la Sociedad y del Grupo que, por su elevada cuantía o especiales características, conforme a los criterios establecidos por el Consejo de Administración, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.

vii) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, y también cualesquiera transacciones y operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y del Grupo.

c) La aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría, de las operaciones que la Sociedad o sociedades de su Grupo realicen con consejeros, en los términos de la Ley de Sociedades de Capital, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte de su Grupo o con personas a ellos vinculadas. Los consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión. Sólo se exceptuarán de esta aprobación las operaciones que reúnan simultáneamente las tres características siguientes:

- Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes.

- Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate.

- Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la Sociedad.

- d) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.
- e) La convocatoria de la Junta General de accionistas y la elaboración del orden del día y de las propuestas de acuerdos.
- f) La delegación de las facultades que la Junta General hubiera delegado a su vez en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas o sustituirlas.
- g) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al Consejo de Administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
- h) La evaluación anual de:
 - i) La calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo, la diversidad en su composición y competencias, el desempeño de sus funciones por el presidente del Consejo y el primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, el desempeño y la aportación de cada consejero, con especial atención a los responsables de las distintas Comisiones, todo ello partiendo del informe que le eleve la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en coordinación si lo hubiere, con el consejero independiente coordinador o el presidente, según sea el caso.
 - ii) La composición y el efectivo funcionamiento de sus Comisiones y de cualquier otro órgano delegado que hubiera constituido, partiendo del informe que la Comisión de Nombramientos y Retribuciones le eleve en coordinación con el consejero independiente coordinador o el presidente, según sea el caso.

El resultado de estas evaluaciones se consignará en el acta de la sesión correspondiente o se incorporará a ésta como anejo. Además, sobre la base del resultado de estas evaluaciones, el Consejo preparará y presentará un plan de acción en aras de corregir las deficiencias y, en su caso, las áreas de mejora detectadas. El proceso de evaluación y las áreas evaluadas serán objeto de descripción en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Al menos cada dos años, el Consejo de Administración será auxiliado para la realización de la evaluación por un consultor externo, cuya independencia será verificada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Las relaciones de negocio que el consultor o cualquier sociedad de su grupo mantengan con la Sociedad o con cualquier sociedad del Grupo deberán ser desglosadas en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

El Consejo deberá revisar periódicamente los aspectos generales de la metodología utilizada para la evaluación, los resultados globales de la misma y las medidas correctoras aplicadas, en su caso.

6. En los supuestos en que la ley lo permita, y siempre que concurren circunstancias de urgencia debidamente justificadas, las decisiones correspondientes a los asuntos anteriores se podrán adoptar por los órganos o personas delegadas, aunque deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

En particular, las decisiones previstas en el apartado 5, letra b) v) anterior -siempre que no se pueda celebrar una sesión extraordinaria del Consejo de Administración conforme a lo establecido en el artículo 19 del presente Reglamento- podrán ser adoptadas por razones de urgencia por el presidente y, en caso de ausencia de éste, por el consejero delegado de la Sociedad, con posterior ratificación por el primer Consejo que se celebre tras la adopción de la decisión, sin perjuicio de la validez de los actos realizados frente a terceros en virtud de lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 6. Directriz institucional

1. El Consejo de Administración desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio.
2. El criterio que ha de presidir en todo momento la actuación del Consejo de Administración es el interés social, entendido como la rentabilidad y sostenibilidad de la Sociedad a largo plazo, que promueva la continuidad y la maximización del valor de la Sociedad.
3. En el ámbito de la organización corporativa, el Consejo adoptará las medidas necesarias para asegurar:
 - a) Que la dirección de la Sociedad persiga la consecución del interés de la Sociedad y disponga de los medios e incentivos adecuados para hacerlo.
 - b) Que la dirección de la Sociedad y de las sociedades del Grupo se halle bajo la efectiva supervisión del Consejo.
 - c) Que ninguna persona o grupo reducido de personas ostente un poder de decisión no sometido a contrapesos y controles.
 - d) Que se dispense el mismo trato a todos los accionistas que se hallen en la misma posición y que ningún accionista reciba un trato de privilegio con relación a los demás.
 - e) Que en su relación con los grupos de interés y en la búsqueda del interés social, la Sociedad, además del respeto de las leyes y reglamentos y de un comportamiento basado en la buena fe, la ética y el respeto a los usos y a las buenas prácticas comúnmente aceptadas, procure conciliar el propio interés con, según corresponda,

los legítimos intereses de sus empleados, sus proveedores, sus clientes y los de los restantes grupos de interés que puedan verse afectados, así como el impacto de las actividades de la Sociedad en la comunidad en su conjunto y en el medio ambiente, observando además aquellos principios adicionales de responsabilidad social y buen Gobierno Corporativo que hubiera aceptado voluntariamente.

CAPÍTULO III - COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

Artículo 7. Composición cualitativa

1. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del órgano:
 - a) Los consejeros externos representen una amplia mayoría del Consejo.
 - b) El número de consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del Grupo societario.
 - c) Dentro de los consejeros externos, la relación entre el número de consejeros dominicales y el de independientes refleje la proporción existente entre el capital de la Sociedad representado por los consejeros dominicales y el resto del capital; este criterio de proporcionalidad estricta podrá atenuarse, de forma que el peso de los dominicales sea mayor que el que correspondería por porcentaje total de capital que represente:
 - i) En caso de elevada capitalización en que sean escasas o nulas las participaciones accionariales que tengan legalmente la consideración de significativas.
 - ii) Cuando exista una pluralidad de accionistas representados en el Consejo, y no tengan vínculos entre sí.
 - d) El número de consejeros independientes represente, al menos, la mitad del total de consejeros. Cuando el presidente del Consejo sea a la vez el primer ejecutivo de la Sociedad, los consejeros independientes deberán representar una mayoría del número total de consejeros.
2. A estos efectos se entenderá que son:
 - a) Ejecutivos:

Aquellos consejeros que desempeñen funciones de dirección en la Sociedad o en su Grupo, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan con la Sociedad.

Cuando un consejero desempeñe funciones de dirección y, al mismo tiempo, sea o represente a un accionista significativo o que esté representado en el Consejo de Administración, se considerará como ejecutivo.

No se considerarán consejeros ejecutivos los que reciban facultades especiales de la Junta General o del Consejo de Administración, vía delegación, autorización o apoderamiento, para un acto concreto.

Los consejeros ejecutivos sólo podrán desempeñar el cargo de consejero en un (1) Consejo de Administración de otras sociedades, exceptuándose de esta limitación los cargos en Consejos de Administración de sociedades filiales o participadas por la Sociedad.

b) Dominicales:

- i) Aquellos que posean una participación accionarial igual o superior a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía.
- ii) Quienes representen a accionistas de los señalados en el párrafo precedente.

A estos efectos, se presumirá que un consejero representa a un accionista cuando:

- i) Hubiera sido nombrado en ejercicio del derecho de representación.
- ii) Sea consejero, alto directivo, empleado o prestador no ocasional de servicios a dicho accionista, o a sociedades pertenecientes a su mismo grupo.
- iii) De la documentación societaria se desprenda que el accionista asume que el consejero ha sido designado por él o le representa.
- iv) Sea cónyuge, persona ligada por análoga relación de afectividad, o pariente hasta segundo grado de un accionista significativo.

Los consejeros dominicales no podrán desempeñar el cargo como consejero en más de cinco (5) sociedades cotizadas de forma simultánea.

c) Independientes:

Aquellos consejeros que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad o su Grupo, sus accionistas significativos o sus directivos.

No podrán ser considerados en ningún caso como consejeros independientes quienes se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- i) Hayan sido empleados o consejeros ejecutivos de sociedades del Grupo, salvo que hubieran transcurrido 3 ó 5 años, respectivamente, desde el cese de esa relación.

- ii) Perciban de la Sociedad, o de su mismo Grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración del consejero, salvo que no sea significativa para el consejero.

No se tomarán en cuenta, a efectos de lo dispuesto en este apartado, los dividendos ni los complementos de pensiones que reciba el consejero en razón de su anterior relación profesional o laboral, siempre que tales complementos tengan carácter incondicional y, en consecuencia, la sociedad que los satisfaga no pueda de forma discrecional, sin que medie incumplimiento de obligaciones, suspender, modificar o revocar su devengo.

- iii) Sean o hayan sido durante los últimos 3 años, socios del Auditor de Cuentas Externo o responsable del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho período de la sociedad cotizada o de cualquier otra sociedad de su grupo.
- iv) Sean consejeros ejecutivos o altos directivos de otra sociedad distinta en la que algún consejero ejecutivo o alto directivo de la Sociedad sea consejero externo.
- v) Mantengan, o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios significativa con la Sociedad o con cualquier sociedad de su Grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación.

Se considerarán relaciones de negocios las de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros, y la de asesor o consultor.

- vi) Sean accionistas significativos, consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos 3 años, donaciones de la Sociedad o de su Grupo.

No se considerarán incluidos en el párrafo anterior quienes sean meros patronos de una fundación que reciba donaciones.

- vii) Sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad, o parientes hasta segundo grado de un consejero ejecutivo o alto directivo de la Sociedad.
- viii) No hayan sido propuestos, ya sea para su nombramiento o renovación, por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- ix) Quienes hayan sido consejeros durante un periodo continuado superior a doce (12) años.

- x) Se encuentren, respecto a algún accionista significativo o representado en el Consejo, en alguno de los supuestos señalados en los párrafos letras i), v), vi) o vii) de este apartado. En el caso de la relación de parentesco señalada en el párrafo vii), la limitación se aplicará no sólo respecto al accionista, sino también respecto a sus consejeros dominicales en la sociedad participada.

Los consejeros dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista al que representaban sólo podrán ser reelegidos como consejeros independientes cuando el accionista al que representaran hasta ese momento hubiera vendido la totalidad de sus acciones en la Sociedad.

Un consejero que posea una participación accionarial en la Sociedad podrá tener la condición de independiente, siempre que satisfaga todas las condiciones establecidas en este apartado c) y, además, su participación no sea significativa.

El periodo de doce años previsto en la letra ix) se entenderá formalmente finalizado cuando vencido el mismo, computado desde la fecha de su primer nombramiento como consejero independiente por la Junta General de Accionistas, se haya celebrado la siguiente Junta General de Accionistas de la Sociedad.

3. Los consejeros independientes no podrán desempeñar el cargo como consejero en más de dos (2) Consejos de Administración de otras compañías cotizadas, salvo excepción expresamente aprobada por el Consejo, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
4. Los consejeros independientes deberán suscribir y entregar a la Sociedad, anualmente, una declaración de su independencia conforme al modelo aprobado por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En cualquier caso, todos los consejeros deberán suscribir anualmente una declaración de ausencia de conflictos de interés y de incompatibilidades legales y reglamentarias, y remitirla a la Sociedad.

Artículo 8. Composición cuantitativa

1. El Consejo de Administración estará formado por el número de consejeros que determine la Junta General dentro de los límites fijados por los Estatutos de la Sociedad.
2. El Consejo propondrá a la Junta General el número que, de acuerdo con las circunstancias concretas de la Sociedad, resulte más adecuado para asegurar su funcionamiento eficaz y participativo. .

CAPÍTULO IV - ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 9. El presidente del Consejo

1. El presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y será el máximo responsable de la dirección y del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración. En caso

de que el cargo de presidente recaiga en un consejero ejecutivo, su designación requerirá el voto favorable de dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.

2. En cualquier caso, corresponde al presidente o quien haga sus veces convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, fijar el orden del día de sus reuniones y dirigir las discusiones y deliberaciones, salvo que se encuentre en conflicto de interés, en cuyo caso liderará el debate el consejero independiente coordinador, así como ejercer en el seno de la organización de la Sociedad las funciones inherentes a su condición de presidente del Consejo.

Igualmente, corresponde al presidente preparar y someter al Consejo de Administración un programa de fechas y, en su caso, asuntos a tratar; participar, en coordinación con la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y, si lo hubiere, con el consejero independiente coordinador, en el proceso de evaluación periódica del Consejo de Administración, así como en la del primer ejecutivo de la Sociedad; asegurarse de que se dedica suficiente tiempo de discusión a las cuestiones estratégicas, y, cuando las circunstancias lo aconsejen, revisar los programas de actualización de conocimientos para los consejeros.

A tales efectos, el presidente velará por que los consejeros reciban con carácter previo información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día y estimulará el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión.

En caso de ausencia del presidente del Consejo y, en su caso, del consejero independiente coordinador, realizará sus funciones el consejero de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de coincidencia en la antigüedad de uno o varios consejeros, el de mayor edad.

3. El presidente del Consejo de Administración dispondrá de voto dirimente en caso de empate en las votaciones del propio Consejo.
4. Las anteriores funciones se entienden sin perjuicio de cualesquiera otras que le otorguen la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento.

Artículo 10. El consejero independiente coordinador

1. El Consejo de Administración podrá designar, previa propuesta de la Comisión Nombramientos y Retribuciones, con las funciones y responsabilidades que se contemplan en el presente Reglamento, un consejero independiente coordinador de entre los consejeros independientes. Dicha designación será obligada cuando el presidente del Consejo de Administración tenga la condición de consejero ejecutivo.

El consejero independiente coordinador tiene como responsabilidad esencial, que deberá tenerse en cuenta para el desempeño de sus otras funciones descritas en el presente Reglamento, organizar las posibles posiciones comunes de los consejeros no ejecutivos y servir de cauce de interlocución o de portavoz de tales posiciones comunes ante el

presidente del Consejo de Administración, el propio Consejo y las Comisiones del Consejo.

2. De conformidad con lo previsto en el presente Reglamento, el consejero independiente coordinador tendrá atribuidas las siguientes funciones:

2.1. En relación con el Consejo de Administración:

- a) Solicitar al presidente la convocatoria del Consejo de Administración.
- b) Solicitar al presidente la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo ya convocado.
- c) Presidir las sesiones del Consejo de Administración en las que el presidente esté ausente o se halle en situación de conflicto de interés y evaluar posteriormente con el presidente las cuestiones tratadas.
- d) Convocar reuniones, ordinarias o extraordinarias, del Consejo de Administración, por razones debidamente justificadas que deberá adjuntar a la convocatoria, cuando tal petición no haya sido atendida por el presidente del Consejo.
- e) Participar en la elaboración del calendario anual de sesiones del Consejo de Administración, en coordinación con el presidente, el secretario del Consejo y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- f) Participar en el proceso de autoevaluación del Consejo y, en particular, dirigir la evaluación periódica del presidente del Consejo, en coordinación con la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- g) Hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos.
- h) Coordinar la elaboración del Plan de Sucesión del presidente y, en su caso, del consejero delegado.
- i) Llevar a cabo otras responsabilidades que el Consejo de Administración le atribuya expresamente, en su caso.

2.2 En relación con los consejeros independientes:

Convocar y presidir -a iniciativa propia o de cualquier otro consejero independiente- y, al menos, una vez al año, reuniones formales o informales de los consejeros independientes, definir los asuntos a tratar, que podrán versar, entre otras cuestiones, sobre las responsabilidades básicas del Consejo de Administración, con la posibilidad de solicitar la presencia de directivos en las mismas.

2.3 En relación con los accionistas:

- a) Estar a disposición de los accionistas para cualquier consulta o comunicación directa con ellos.
 - b) Mantener contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones en relación con el gobierno corporativo de la Sociedad, de conformidad con las directrices generales que, en su caso, establezcan la Comisión de Nombramientos y Retribuciones o el Consejo de Administración, a los que mantendrá regularmente informados.
3. El plazo de duración del cargo de consejero independiente coordinador será de tres años, pudiendo ser reelegido. Cesará cuando lo haga en su condición de consejero, cuando siendo consejero pierda la condición de independiente, o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Artículo 11. El consejero delegado

1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá designar de entre sus miembros a uno o varios consejeros delegados, quienes podrán ser consejeros distintos al presidente del Consejo de Administración, delegándoles las facultades que estime oportunas aunque con el alcance necesario para la gestión ordinaria y la efectiva dirección de las líneas de negocio de la Sociedad y estableciendo, en cualquier caso, el contenido, los límites y las modalidades de la delegación. En el supuesto de que se deleguen facultades con carácter permanente a favor de varios consejeros, deberá indicarse qué facultades se ejercerán solidariamente y cuáles en forma mancomunada o, en su caso, si todas las facultades que se delegan deben ejercerse en una u otra forma.
2. Sin perjuicio de las facultades que correspondan al presidente del Consejo, el consejero delegado tendrá la condición de primer ejecutivo de la Sociedad y le corresponderá la gestión ordinaria y la efectiva dirección de la organización y de los negocios de la Sociedad, de acuerdo siempre con las decisiones y criterios fijados por la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración en los ámbitos de sus respectivas competencias.
3. En concreto, y sin perjuicio de cualesquiera otras facultades y competencias que se le atribuyan, corresponderán al consejero delegado las siguientes responsabilidades:
 - a) La dirección, coordinación e impulso de la gestión de la organización y de las áreas de negocio de la Sociedad y del Grupo.
 - b) El liderazgo, impulso y orientación de la ejecución y cumplimiento del Plan Estratégico y del Presupuesto de la Sociedad y del Grupo.
 - c) La implantación eficiente del sistema de control interno y gestión de riesgos aprobado por el Consejo de Administración en la Sociedad y en el Grupo y la correcta vigilancia de su adecuado funcionamiento.

- d) El reporte e información regular al Consejo de Administración del grado de ejecución y cumplimiento del Plan Estratégico y del Presupuesto, del funcionamiento del sistema de gestión de riesgos implantado y del grado de avance en la gestión de las áreas de negocio del Grupo, que permitan al Consejo ejercer, de forma adecuada y efectiva, su función general de supervisión y control.

Artículo 12. El secretario del Consejo

1. El secretario del Consejo de Administración, en el que deberá concurrir la condición de letrado, no necesitará ser consejero.
2. Sin perjuicio de las demás atribuciones previstas en la Ley, los Estatutos de la Sociedad y el presente Reglamento, el secretario auxiliará al presidente en sus labores y velará por el buen funcionamiento del Consejo ocupándose, muy especialmente, de prestar a los consejeros, para el ejercicio de su función, el asesoramiento y la información relevantes con la antelación suficiente y en el formato adecuado. El secretario tendrá además el deber de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas por el Consejo.
3. El secretario velará:
 - a) Para que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la letra y al espíritu de las leyes y sus reglamentos, y a las disposiciones emanadas de los organismos reguladores.
 - b) Por la observancia por parte del Consejo de Administración y de sus Comisiones de los Estatutos Sociales, de los Reglamentos de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración y demás normas de gobierno corporativo de la Sociedad.
 - c) Por que las normas de gobierno corporativo de la Sociedad y las actuaciones y decisiones del Consejo de Administración tengan presentes las recomendaciones sobre buen gobierno corporativo vigentes en cada momento.
4. Las propuestas de nombramiento y separación del secretario del Consejo de Administración serán informadas, con carácter previo a su sometimiento al Consejo, por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Artículo 13. El vicesecretario del Consejo

1. El Consejo de Administración podrá nombrar un vicesecretario, que no necesitará ser consejero, para que asista al secretario del Consejo de Administración o le sustituya, en caso de ausencia en el desempeño de tal función, tanto en el Consejo de Administración como en sus Comisiones. El vicesecretario deberá tener la condición de Letrado.

En caso de ausencia de ambos desempeñará las funciones de secretario el consejero de menor edad, con formación jurídica.

2. Salvo decisión contraria del Consejo de Administración, el vicesecretario podrá asistir a las sesiones del mismo para auxiliar al secretario en la redacción del acta de la sesión.
3. Las propuestas de nombramiento y separación del vicesecretario del Consejo de Administración serán informadas, con carácter previo a su sometimiento al Consejo, por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Artículo 14. Comisiones del Consejo de Administración

1. Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual, el Consejo de Administración podrá designar uno o varios consejeros delegados y constituir las Comisiones especializadas que faciliten al Consejo la decisión sobre determinados asuntos. De conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales y en las disposiciones legales vigentes, el Consejo en todo caso constituirá una Comisión de Auditoría y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, sin perjuicio de la diferente denominación que les pueda atribuir el Consejo de Administración en cada momento.

Adicionalmente, el Consejo podrá crear, en función de las recomendaciones de gobierno corporativo vigentes en cada momento, aquellas otras Comisiones, que estime adecuadas para la mejor organización y funcionamiento de la Sociedad. El Consejo, a propuesta del presidente, determinará su composición, designará a los miembros de las Comisiones teniendo presente los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros, y establecerá las funciones de cada Comisión. Las reglas de composición y funcionamiento de las Comisiones que el Consejo de Administración decida crear figurarán en el presente Reglamento y serán consistentes con las aplicables a las Comisiones legalmente obligatorias para la Sociedad.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberá establecer los términos de referencia sobre el perfil, experiencia y competencias que deberán reunir quienes formen parte de las Comisiones del Consejo.

2. El funcionamiento de las Comisiones se regirá por lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento. Actuará como secretario el secretario del Consejo y en su ausencia el vicesecretario. Las Comisiones se reunirán previa convocatoria de sus respectivos presidentes. Las Comisiones elaborarán anualmente un plan de actuaciones del que darán cuenta al Consejo de Administración, al que informarán periódicamente de su seguimiento. En lo no previsto especialmente, se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas por este Reglamento con relación al Consejo, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de las Comisiones.
3. La documentación de las sesiones de las Comisiones se pondrá a disposición de los demás consejeros con posterioridad a su celebración, salvo que sus respectivos presidentes decidan lo contrario por causa fundada.

4. Las Comisiones levantarán acta de los acuerdos adoptados en sus sesiones, en los términos previstos para el Consejo de Administración, cuya copia se pondrá, de inmediato, a disposición de todos los miembros del Consejo, y se informará y rendirá cuentas en la primera sesión del Consejo que se celebre de las actividades y trabajos que se desarrollen.
5. Se deberá informar de las actividades de las Comisiones en las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas.

CAPÍTULO V - LA COMISIÓN DE AUDITORÍA

Artículo 15. Composición y funcionamiento

1. La Comisión de Auditoría estará formada por cinco miembros, designados entre los consejeros no ejecutivos, debiendo ser la mayoría de sus miembros consejeros independientes.

El presidente de la Comisión será un consejero independiente elegido entre sus miembros y el secretario será el del Consejo de Administración.

2. La designación, reelección y cese de los miembros de la Comisión se efectuará por el Consejo de Administración a propuesta del presidente del Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Para dicha designación, y de forma especial la de su presidente, se tomarán en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. En su conjunto, los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.

Los miembros de la Comisión desempeñarán su cargo por un periodo no superior a tres años, pudiendo ser reelegidos, y cesarán cuando lo hagan en su condición de consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. El presidente será sustituido cada tres años y podrá ser reelegido una vez haya transcurrido un año desde su cese.

3. La Comisión se reunirá con la frecuencia adecuada para el buen desarrollo de sus funciones, procurando hacerlo antes de cada una de las sesiones ordinarias del Consejo de Administración y, en todo caso, trimestralmente y cuando la convoque su presidente o lo soliciten dos de sus miembros y cada vez que el Consejo de Administración o su presidente requieran la emisión de un informe o la elevación de propuestas.
4. La convocatoria de las reuniones, que incluirá el orden del día, será remitida por el presidente o secretario de la Comisión a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de tres días a la fecha señalada para la reunión, salvo que por razones de urgencia sea necesario convocarla en un plazo inferior.

La convocatoria, con la documentación asociada a la misma, podrá realizarse por medios telemáticos que garanticen la debida seguridad y confidencialidad de la convocatoria y de la documentación correspondiente.

5. La Comisión podrá constituirse con la asistencia de la mayoría de sus miembros y adoptará sus decisiones o recomendaciones por mayoría absoluta de votos de los consejeros concurrentes a la reunión, presentes o representados.
6. Por razones de urgencia y excepcionalmente podrán celebrarse las sesiones de la Comisión por llamada telefónica múltiple, videoconferencia o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que permita su celebración, siempre y cuando todos los miembros de la Comisión accedan a ello.
7. Estarán obligados a asistir a las reuniones los miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad o de las sociedades de su Grupo que sean responsables de áreas competencia de la Comisión de Auditoría, así como el Auditor de Cuentas Externo, cuando fuesen convocados por la Comisión de Auditoría, que podrá incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo, y deberán prestar colaboración y facilitar la información de que dispongan, en relación con los asuntos tratados.
8. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión podrá recabar asesoramiento de profesionales independientes y podrá acceder a cualquier tipo de información o documentación de la Sociedad que necesite en el desempeño de sus funciones.

Artículo 16. Funciones de la Comisión de Auditoría

Sin perjuicio de las funciones legal y estatutariamente establecidas, la Comisión servirá de apoyo al Consejo en funciones de vigilancia de los procesos económico-financieros y de la independencia del Auditor de Cuentas Externo, y de control interno de la Sociedad. En ejercicio de la habilitación prevista en el artículo 23.4 de los Estatutos, se atribuyen a la Comisión de Auditoría las siguientes competencias:

1. En relación con la información económico-financiera:
 - a) Aprobar los principios y criterios contables a utilizar en la elaboración de las cuentas anuales de la Sociedad y de su Grupo consolidado, y comprobar su corrección, fiabilidad y suficiencia.
 - b) Supervisar el proceso de elaboración y presentación así como la integridad de la información financiera de la Sociedad y, en su caso, del Grupo, y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar dicha integridad, velando porque se tengan presentes los requisitos normativos y los estándares internacionales de referencia, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los principios y criterios contables que le sean de aplicación.

- c) Revisar e informar al Consejo con carácter previo sobre la información económico-financiera que la Sociedad deba hacer pública y remitir a los órganos de supervisión de los mercados. La Comisión deberá asegurarse de que las cuentas mensuales, trimestrales, y semestrales se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, siempre que lo considere oportuno, podrá solicitar una revisión del Auditor de Cuentas Externo.
 - d) Velar por que el Consejo de Administración procure presentar las cuentas anuales a la junta general de accionistas sin limitaciones ni salvedades en el informe de auditoría.
 - e) Supervisar anualmente el Plan de Inversiones, el Presupuesto anual y el Calendario de Cierre Económico del ejercicio, para su elevación al Consejo.
 - f) Informar previamente al Consejo de Administración de las inversiones u operaciones de la Sociedad y del Grupo que, por su elevada cuantía o especiales características, conforme a los criterios establecidos por el Consejo de Administración, se consideren estratégicas o tengan especial riesgo fiscal.
 - g) Informar previamente al Consejo de Administración de las transacciones u operaciones relevantes de financiación de sociedades del Grupo Red Eléctrica.
 - h) Realizar un seguimiento periódico de las operaciones de autocartera de la Sociedad.
2. En relación con los sistemas de control interno y gestión de riesgos:
- a) Supervisar los procedimientos de control interno en la Sociedad en materia de gasto e inversión, introduciendo, en su caso, las modificaciones oportunas.
 - b) Supervisar los servicios de auditoría interna, que velarán por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno y deberán atender los requerimientos de información de la Comisión de Auditoría en el ejercicio de sus funciones. La unidad de auditoría interna dependerá orgánica y jerárquicamente del presidente no ejecutivo del Consejo y funcionalmente de la Comisión de Auditoría.
 - c) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; aprobar las decisiones referidas a la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna, así como los planes de actuación de dicho servicio; aprobar y controlar los medios y recursos asignados al servicio de auditoría interna y, entre ellos, su presupuesto; aprobar la orientación y sus planes de trabajo, informando de estos al Consejo, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la Sociedad; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la Alta Dirección de la Sociedad y de las sociedades del Grupo tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.

El responsable de auditoría interna deberá proponer a la Comisión su plan anual de trabajo, informar directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo y someter al final de cada ejercicio un informe de actividades.

- d) Supervisar periódicamente la eficacia de los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los distintos tipos de riesgos se identifiquen, gestionen y se den a conocer adecuadamente, y en particular, los sistemas relativos al proceso de emisión de la información financiera.

Evaluar todo lo relativo a los riesgos de la Sociedad, tanto los financieros como los no financieros, incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales.

- e) Discutir con los Auditores de Cuentas Externos las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, sin quebrantar su independencia.
- f) Supervisar periódicamente el Programa Corporativo de Seguros de la Sociedad y del Grupo.
- g) Supervisar el procedimiento establecido por el Código Ético que permita a los empleados de las sociedades del Grupo o personas de otros grupos de interés comunicar las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de las sociedades del Grupo.

Los responsables del control interno deberán informar a la Comisión cuando aprecien irregularidades o incumplimientos que puedan originar un impacto o daño significativo en el patrimonio, los resultados, o en la imagen de la Sociedad o de su Grupo.

- h) Presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración en relación con lo establecido en los apartados d) y e) anteriores.

3. En relación con los Auditores de Cuentas Externos:

- a) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución de los Auditores de Cuentas Externos, procurando que sea la misma firma auditora para todas las sociedades del Grupo, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente, así como las condiciones de su contratación, el alcance del mandato profesional y su renovación o cese.
- b) Establecer relaciones directas con los Auditores de Cuentas Externos recabando y recibiendo regularmente de ellos información sobre el plan de auditoría, el proceso de desarrollo de la misma y su ejecución, y sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza de su independencia, incluida la relativa a la información del Auditor de Cuentas Externas de no haber sido condenado por sentencia firme, ni él ni cualquiera de sus socios, en procedimientos penales vinculados al desempeño de sus funciones de auditoría, para su examen por la Comisión, y cualesquiera

otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas. Autorizar, cuando así lo considere, servicios de los Auditores de Cuentas Externos distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la legislación aplicable sobre auditoría de cuentas.

- c) En todo caso, deberán recibir anualmente de los Auditores de Cuentas Externos la declaración por escrito de su independencia en relación con la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, la declaración de inexistencia de sentencias penales condenatorias a las que se refiere el apartado anterior, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por los Auditores Externos, o por las personas o entidades vinculadas a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- d) Velar por que la Sociedad comunique formalmente a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la existencia o no de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.
- e) Velar por que la Sociedad y los Auditores Externos, en el ámbito de sus responsabilidades, cumplan las normas vigentes y procuren adoptar los estándares internacionales más reconocidos sobre prestaciones de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores.
- f) Velar por que la retribución de los Auditores Externos no comprometa su calidad ni su independencia.
- g) En caso de renuncia del auditor, examinará las circunstancias que la hubieran motivado.
- h) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los Auditores de Cuentas Externos o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado 3.c) anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- i) Servir de canal de comunicación entre el Consejo y el Auditor de Cuentas Externo, evaluar los resultados de cada auditoría y verificar que la Alta Dirección de la Sociedad y de las sociedades del Grupo tiene en cuenta sus recomendaciones, mediante en los casos de discrepancias entre aquellos en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros.
- j) Procurar que los Auditores Externos mantengan anualmente, al menos, una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.

- k) Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.
 - l) Conocer las situaciones relevantes detectadas por el Auditor de Cuentas Externo, de la misma forma que reciben la información de los sistemas de control interno, que pudieran afectar negativamente al patrimonio, a los resultados, o a la imagen del Grupo.
 - m) Requerir periódicamente a los Auditores de Cuentas Externos, y al menos una vez al año, una valoración de la calidad de los procedimientos de control interno del Grupo.
 - n) Solicitar al juez la revocación de los Auditores de Cuentas Externos designados por la Junta General o por el Registro Mercantil y el nombramiento de otro u otros, cuando concurra justa causa.
4. En relación con el cumplimiento de disposiciones legales y normativa interna:
- a) Supervisar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en el Mercado de Valores y de las funciones del Órgano de Seguimiento previsto en el mismo, informando periódicamente y, al menos una vez al año, a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones del grado de cumplimiento de dicho Reglamento y de las incidencias que, en su caso, se produzcan. Proponer, en su caso, la adopción, de las medidas oportunas para su mejor implementación y mejora; en este sentido, le corresponde, asimismo, la remisión a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones para su elevación al Consejo de Administración, de las propuestas de modificación de dicho Reglamento que considere necesarias.
 - b) Resolver las dudas y conflictos planteados por los sujetos afectados por el citado Reglamento que le sean sometidos por el Órgano de Seguimiento en relación con el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en el Mercado de Valores.
 - c) Revisar el cumplimiento de las acciones y medidas que sean consecuencia de los informes o actuaciones de inspección de las autoridades de supervisión y control del Mercado de Valores.
 - d) Supervisar el Programa de Prevención de Riesgos Penales Corporativos y elevar al Consejo, a través de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de acuerdo con sus competencias, las propuestas de mejora del Programa que estime oportunas. Con carácter previo a su elevación al Consejo de Administración, supervisar, asimismo, el informe anual de cumplimiento elaborado por el órgano de control y supervisión del Programa.
 - e) Supervisar y evaluar regularmente el funcionamiento del sistema de cumplimiento normativo de las sociedades del Grupo, elevar al Consejo las propuestas de mejora que estime oportunas y supervisar el informe anual de cumplimiento normativo.
5. En relación con los accionistas de la Sociedad:

- a) Conocer y en su caso, dar respuesta a las iniciativas, sugerencias o quejas que planteen los accionistas respecto del ámbito de las funciones de esta Comisión.
- b) Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en relación con materias que sean competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría externa explicando cómo ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.
- c) Someter al Consejo de Administración, a través de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de acuerdo con sus competencias, las propuestas de acuerdo e informes en el ámbito de sus competencias a elevar a la Junta General de Accionistas.
- d) En el supuesto excepcional de que el informe de auditoría de las cuentas anuales sometidas a la Junta General de Accionistas presente limitaciones o salvedades, explicar con claridad a los accionistas junto a los auditores el contenido y alcance de dichas limitaciones o salvedades.

6. Otras:

- a) Mantener debidamente informado al Consejo de Administración de las actividades que desarrolle y elaborar una Memoria anual de actividades que se incluirá en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, y aprobar un Plan de Actuación y un calendario de sesiones para cada ejercicio.
- b) Informar previamente al Consejo sobre las operaciones de la Sociedad o del Grupo para la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, y también cualesquiera transacciones y operaciones que pudieran menoscabar la transparencia del Grupo.
- c) Informar al Consejo con carácter previo sobre las operaciones con partes vinculadas.
- d) Informar al Consejo de Administración sobre las operaciones de modificación estructural y corporativas que proyecte realizar la Sociedad en relación con sus condiciones económicas e impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta.
- e) Proponer e informar sobre cualquier otro asunto relacionado con los anteriores que le fueran solicitados por el presidente o por el Consejo de Administración o que por su naturaleza quede incluido en el ámbito de sus competencias.
- f) Cualquier otra competencia que le atribuya el Consejo.

CAPÍTULO VI - LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Artículo 17. Composición y Funcionamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por cinco miembros designados entre los consejeros no ejecutivos, debiendo ser la mayoría de sus miembros consejeros independientes.

El presidente de la Comisión será un consejero independiente elegido entre sus miembros y el secretario será el del Consejo de Administración.

2. La designación, reelección y cese de los miembros de la Comisión se efectuará por el Consejo de Administración a propuesta del presidente del Consejo de Administración, previo informe de la propia Comisión de Nombramientos y Retribuciones, procurando que tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones de la Comisión.

Los miembros de la Comisión desempeñarán su cargo por un período no superior a tres años pudiendo ser reelegidos, y cesarán cuando lo hagan en su condición de consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. El presidente será sustituido cada tres años y podrá ser reelegido una vez haya transcurrido un año desde su cese.

3. La Comisión deberá considerar las sugerencias que le hagan llegar el presidente del Consejo, el resto de sus miembros, los directivos de la Sociedad y del Grupo o los accionistas de la Sociedad en materias que afecten a la designación de consejeros, al nombramiento de consejeros delegados o ejecutivos, o al cumplimiento de los principios de Gobierno Corporativo, de los Estatutos y de este Reglamento.
4. La Comisión se reunirá con la frecuencia adecuada para el buen desarrollo de sus funciones, y en todo caso trimestralmente, cuando la convoque su presidente o lo soliciten dos de sus miembros y cada vez que el Consejo de Administración o su presidente requieran la emisión de un informe o la elevación de propuestas.
5. La convocatoria de las reuniones, que incluirá el orden del día, será remitida por el presidente o secretario de la Comisión, a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de tres días a la fecha señalada para la reunión, salvo que por razones de urgencia sea necesario convocarla en un plazo inferior.

La convocatoria, con la documentación asociada a la misma, podrá realizarse por medios telemáticos que garanticen la debida seguridad y confidencialidad de la convocatoria y de la documentación correspondiente.

6. La Comisión podrá constituirse con la asistencia de la mayoría de sus miembros y adoptará sus decisiones o recomendaciones por mayoría absoluta de votos de los consejeros concurrentes a la reunión, presentes o representados.
7. Por razones de urgencia y excepcionalmente podrán celebrarse las sesiones de la Comisión por llamada telefónica múltiple, videoconferencia o por cualquier otro medio de

comunicación a distancia que permita su celebración, siempre y cuando todos los miembros de la Comisión accedan a ello.

8. Estarán obligados a asistir a las reuniones los miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad o de las sociedades de su Grupo que sean responsables de áreas competencia de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y deberán prestar colaboración y facilitar la información de que dispongan, en relación con los asuntos tratados.
9. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión podrá recabar asesoramiento de profesionales independientes y podrá acceder a cualquier tipo de información o documentación de la Sociedad que necesite en el desempeño de sus funciones.

Artículo 18. Funciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

De acuerdo con la habilitación contenida en el artículo 24.2 de los Estatutos de la Sociedad, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas, sin perjuicio de las demás funciones que le atribuyan la Ley, los Estatutos o el presente Reglamento:

1. En relación con los nombramientos, desempeño y ceses:
 - a) Someter a la aprobación del Consejo de Administración e implementar, en su caso, la política de nombramientos y evaluación de candidatos.
 - b) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas.
 - c) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.
 - d) Informar, con carácter previo a su sometimiento al Consejo de Administración, las propuestas de nombramiento o cese de todos los cargos del Consejo de Administración y las de nombramiento de los miembros de sus Comisiones.
 - e) Elaborar un modelo de declaración de independencia, a someter al Consejo, para ser suscrito y entregado anualmente por los consejeros independientes.
 - f) Verificar el carácter de cada consejero, a efectos de las pertinentes explicaciones del Consejo de Administración ante la Junta General de Accionistas que deba aprobar o ratificar su nombramiento, así como de la debida constancia en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

- g) Proponer al Consejo de Administración el nombramiento del consejero independiente coordinador.
- h) Velar por que los candidatos para cubrir una vacante de consejero cumplan todos los requisitos exigidos en las disposiciones legales y en el presente Reglamento.
- i) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo y definir, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, dentro de la política aprobada al efecto.
- j) Verificar anualmente el cumplimiento de la política de selección de consejeros aprobada, en su caso, por el Consejo de Administración, informando de ello en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.
- k) Evaluar el tiempo y la dedicación precisos para que los consejeros puedan desempeñar eficazmente su cometido, valorando, a estos efectos, su compatibilidad con la pertenencia a otros órganos de administración de sociedades y asegurándose de que tienen suficiente disponibilidad de tiempo para el correcto desarrollo de sus funciones.
- l) Informar los nombramientos –que deben obedecer a criterios de capacidad, confianza y, en lo posible, de promoción interna–, la separación y las condiciones básicas de los contratos de los directivos de alto nivel bajo la dependencia directa del Consejo, del presidente o del consejero delegado.
- m) Elevar al Consejo de Administración, y mantener actualizada, una propuesta de Plan de Sucesión del presidente del Consejo de Administración y del consejero delegado de la Sociedad, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.
- n) Velar por que se tenga en cuenta la diversidad de género en la provisión de nuevas vacantes, estableciendo un objetivo de representación para el género menos representado y elaborando orientaciones sobre cómo alcanzar ese objetivo.

2. En relación con las retribuciones:

- a) Proponer al Consejo:
 - i) La política de remuneración de los consejeros para su elevación a la Junta General de Accionistas.
 - ii) La política de remuneración de los directivos de alto nivel bajo la dependencia directa del Consejo, del presidente o del consejero delegado.
 - iii) La retribución anual de los consejeros ejecutivos, que incluirá la parte correspondiente a la retribución fija y a la retribución variable ligada al cumplimiento de estrategias y objetivos predeterminados y cuantificables, establecidos por el Consejo, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones,

antes del inicio de cada ejercicio, y vinculada a actuaciones contempladas en el Plan Estratégico de la Sociedad.

- iv) La retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos.
 - b) Consultar al presidente de la Sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos e igualmente al consejero delegado respecto a altos directivos de la Sociedad y de Red Eléctrica de España, S.A.U.
 - c) Velar por la observancia del cumplimiento y, en su caso, actualización de las políticas de remuneraciones aprobadas por el Consejo de Administración y por la Junta General de Accionistas, aplicables al Consejo de Administración, a los consejeros ejecutivos, y a los directivos de alto nivel y, en particular, supervisar periódicamente el cumplimiento de los objetivos predeterminados y cuantificables, alineados con el Plan Estratégico, que deban evaluarse para determinar el importe definitivo de la retribución variable anual y, en su caso, plurianual que sea aplicable a los mismos.
 - d) Someter al Consejo la propuesta de Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros, según lo previsto en el artículo 44 de este Reglamento.
 - e) Elaborar un informe específico sobre la propuesta de la política de remuneraciones del Consejo de Administración que se someta a aprobación de la Junta General de accionistas.
 - f) Velar por que la propuesta de política de remuneraciones de los consejeros y el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros estén alineados con los estándares internacionales en la materia.
 - g) Verificar la información sobre remuneraciones de los consejeros recogida en los distintos documentos corporativos, incluido el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros.
3. En relación con el cumplimiento de los deberes de los administradores:
- a) Velar por el cumplimiento por parte de los consejeros de las obligaciones establecidas en este Reglamento, informar al Consejo de su cumplimiento, emitir los informes y propuestas correspondientes y en su caso, sobre las medidas a adoptar en caso de incumplimiento.
 - b) Informar al Consejo de Administración en los supuestos en que éste deba resolver sobre la autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad de los consejeros, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.
4. En relación con las normas y actuaciones en materia de Gobierno Corporativo:
- a) Supervisar el cumplimiento de las normas de Gobierno Corporativo, formulando propuestas de mejora al Consejo de Administración, recibir información al respecto y, en su caso, emitir y elevar anualmente al Consejo informe sobre las medidas a

- aplicar. Impulsar la implantación de los principios y valores de la Política de Gobierno Corporativo en las sociedades del Grupo.
- b) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de la Comisión de Auditoría así como aquellas otras propuestas de modificación que considere oportunas, en relación con la modificación del Reglamento Interno de Conducta en el Mercado de Valores y del Reglamento del Consejo de Administración en el ámbito de las competencias de la Comisión de Auditoría.
 - c) Elevar la propuesta de Informe Anual de Gobierno Corporativo al Consejo de Administración.
 - d) Someter al Consejo de Administración las propuestas de acuerdo e informes en el ámbito de sus competencias, o las que le traslade la Comisión de Auditoría en el ámbito de las suyas, para su elevación a la Junta General de Accionistas.
 - e) Dirigir el proceso de evaluación del Consejo de Administración, de sus Comisiones, del presidente del Consejo y del consejero delegado de la Sociedad, en coordinación con el presidente del Consejo de Administración y con el consejero independiente coordinador.
 - f) Evaluar periódicamente el sistema de gobierno corporativo y su adecuación con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés.
 - g) Revisar periódicamente el Programa de Prevención de Riesgos Penales Corporativos de la Sociedad y proponer al Consejo de Administración las modificaciones y actualizaciones que contribuyan a su desarrollo y mejora continua, atendiendo, en su caso, las sugerencias y propuestas que realicen la Comisión de Auditoría y el órgano de control y supervisión del Programa, en coordinación con las competencias que estos tienen atribuidas.
 - h) Elevar al Consejo de Administración una Propuesta de Programa de Conocimiento e Información para consejeros.
 - i) Supervisar la política de comunicación y relación con accionistas e inversores, incluyendo los pequeños y medianos accionistas.
 - j) Elevar al Consejo de Administración un informe anual sobre diversidad de género y política de igualdad en la Sociedad, con orientaciones sobre cómo alcanzar los objetivos de mejora en dichas materias.
 - k) Velar por que los eventuales conflictos de interés no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la Comisión.

5. En relación con la Responsabilidad Corporativa y la Sostenibilidad:

- a) Proponer, impulsar y revisar la Política de Responsabilidad Corporativa y Sostenibilidad de la Sociedad y del Grupo, velando por que esté orientada a la creación de valor, y que identificará, al menos:
- Los objetivos de la Política y el desarrollo de instrumentos de apoyo.
 - La estrategia corporativa relacionada con la sostenibilidad, el medio ambiente y las cuestiones sociales.
 - Las prácticas concretas en cuestiones relacionadas con: accionistas, empleados, clientes, proveedores, cuestiones sociales, medio ambiente, diversidad, responsabilidad fiscal, respeto de los derechos humanos y prevención de conductas ilegales.
 - Los métodos o sistemas de seguimiento de los resultados de la aplicación de las prácticas concretas señaladas en el apartado anterior, los riesgos asociados y su gestión.
 - Los mecanismos de supervisión del riesgo no financiero, la ética y la conducta empresarial.
 - Los canales de comunicación, participación y diálogo con los grupos de interés.
 - Las prácticas de comunicación responsable que eviten la manipulación informativa y protejan la integridad y el honor.
- b) Informar, supervisar y analizar las acciones y propuestas que en materia de Responsabilidad Corporativa y Sostenibilidad se proponga o acuerde por las unidades organizativas responsables, y, en su caso, elevar el correspondiente informe o propuesta al Consejo de Administración.
- c) Realizar el seguimiento de la estrategia y prácticas de la Sociedad en materia de Responsabilidad Corporativa y Sostenibilidad y evaluar periódicamente los avances y resultados obtenidos y el grado de cumplimiento.
- d) Supervisar y evaluar los procesos de relación con los distintos grupos de interés.
- e) Aprobar un Informe Anual sobre la gestión de la Responsabilidad Corporativa y Sostenibilidad, que elevará al Consejo de Administración.
- f) Aprobar un Informe Anual sobre gestión de la Ética y Sostenibilidad en la Sociedad, que elevará al Consejo de Administración.
- g) Supervisar el proceso de reporte de la información en materia de Responsabilidad Corporativa y Sostenibilidad, a través de un documento específico y de acuerdo a los estándares internacionales de referencia, que elevará al Consejo.

6. Otras funciones:

- a) Mantener informado al Consejo sobre sus actividades y elaborar una Memoria anual de actividades que deberá ser incluida en el Informe Anual de Gobierno Corporativo y aprobar un Plan de Actuación y un calendario de sesiones orientativo para cada ejercicio.
- b) Proponer e informar sobre cualquier otro asunto relacionado con los anteriores que le fueran solicitados por el presidente o por el Consejo de Administración o que por su naturaleza quede incluido en el ámbito de sus competencias.
- c) Cualquier otra competencia que le atribuya el Consejo.
- d) Consultar al presidente del Consejo de Administración y al consejero delegado de la Sociedad en el ejercicio de sus funciones, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos y a los altos directivos de la Sociedad.
- e) La coordinación del proceso de reporte de la información no financiera y sobre diversidad, conforme a la normativa aplicable y a los estándares internacionales de referencia.

CAPÍTULO VII - FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 19. Reuniones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración se reunirá, de ordinario mensualmente, y, al menos, ocho veces al año, siguiendo el programa de fechas y, en su caso, asuntos que establezca al inicio del ejercicio, pudiendo cada consejero individualmente proponer otros puntos del orden del día inicialmente no previstos. Además, y a iniciativa del presidente, se reunirá cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Sociedad.
2. Antes del comienzo del ejercicio, el Consejo de Administración, a propuesta de su presidente, aprobará un calendario anual orientativo de reuniones.
3. El Consejo se reunirá también siempre que lo soliciten el consejero independiente coordinador o tres consejeros, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la reunión, de acuerdo con los Estatutos y este Reglamento.
4. Adicionalmente, los consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo y en el caso anterior los tres consejeros solicitantes o el consejero independiente coordinador, podrán convocar el Consejo directamente, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.
5. La convocatoria de las sesiones se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del presidente o la del secretario o vicesecretario por orden del presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres días.

La convocatoria, con la documentación asociada a la misma, podrá realizarse por medios telemáticos que garanticen la debida seguridad y confidencialidad de la convocatoria y de la documentación correspondiente.

La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión, indicando con claridad aquellos puntos sobre los que el Consejo deba adoptar una decisión o acuerdo, que se acompañará con carácter general, cuando sea posible, con la información relevante debidamente resumida y preparada. Cuando a juicio razonable del presidente ello resulte desaconsejable, no se acompañará la información y se pondrá a disposición de los consejeros en la sede social.

El consejero independiente coordinador, en coordinación con los demás consejeros independientes, podrá solicitar la inclusión de puntos en el orden del día, con la debida justificación y la suficiente antelación.

Cuando, excepcionalmente, por razones de urgencia, el presidente quiera someter a la aprobación del Consejo de Administración decisiones o acuerdos que no figuraran en el orden del día, será preciso el consentimiento previo y expreso de la mayoría de los consejeros presentes, del que se dejará debida constancia en el acta.

6. De forma excepcional, y por motivos de urgencia, el Consejo podrá convocarse por teléfono y no será de aplicación el plazo de antelación y los demás requisitos que se indiquen en el apartado anterior cuando a juicio del presidente las circunstancias así lo justifiquen.

Las razones de la urgencia se explicarán en el acta de la sesión.

7. Se admitirá la reunión del Consejo sin necesidad de convocatoria cuando estando presentes todos los consejeros, todos ellos accedan a celebrar la reunión.

Por razones de urgencia y excepcionalmente podrán celebrarse las sesiones del Consejo de Administración por llamada telefónica múltiple, videoconferencia o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que permita su celebración, siempre y cuando todos los consejeros presentes o representados acepten celebrar la reunión de este modo.

8. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.
9. Los asuntos debatidos y los acuerdos adoptados en las sesiones se harán constar en acta, que podrá ser aprobada por el propio Consejo a continuación de haberse celebrado, o al principio de la reunión ordinaria siguiente, y será firmada por el secretario del Consejo o de la sesión, con el Visto Bueno de quien hubiera actuado en ella como presidente. Cuando los consejeros o el secretario manifiesten preocupaciones sobre alguna propuesta o, en el caso de los consejeros, sobre la marcha de la Sociedad y tales preocupaciones no queden resueltas en el Consejo, se dejará constancia de ellas en el acta a petición de quien las hubiera manifestado.

El acta se inscribirá en un Libro de Actas y será firmada por el secretario del Consejo con el visto bueno del presidente.

Artículo 20. Desarrollo de las sesiones

1. Salvo en los casos en que específicamente se hayan establecido otros quórum de asistencia, el Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados. Si el número de consejeros fuera impar se entenderá que hay quórum suficiente si asiste el número entero de consejeros inmediatamente superior a la mitad.
2. El presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones del órgano, y someterá los asuntos a votación cuando los considere suficientemente debatidos.
3. Cada consejero, presente o debidamente representado, dispondrá de un voto. Salvo en los casos en que procedan otros quórum de votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la reunión, presentes y representados. En caso de empate en las votaciones el voto del presidente decidirá la cuestión.
4. Los consejeros deberán asistir personalmente a las sesiones que se celebren. En caso de imposibilidad de asistencia de un consejero, éste deberá delegar su voto en otro consejero, y, en su caso, le trasladará instrucciones precisas de voto conforme establece el artículo 30 del presente Reglamento. Los consejeros no ejecutivos sólo podrán delegar su voto en otro consejero no ejecutivo, procurando delegar los consejeros ejecutivos, si fuera posible, en otro de su misma tipología.
5. Podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración, en calidad de invitados, aquellas personas que el mismo considere oportuno o conveniente.
6. La información anual sobre asistencias de los consejeros a las sesiones del Consejo y de las Comisiones se pondrá a disposición de los accionistas de forma individualizada en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

CAPÍTULO VIII - DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS

Artículo 21. Nombramiento de consejeros

1. Los consejeros serán nombrados por la Junta General o, en caso de vacante anticipada, por el Consejo de Administración por cooptación, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales de la Sociedad y en este Reglamento.
2. La propuesta de nombramiento -incluso por cooptación- o de reelección de los consejeros se realizará a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de consejeros independientes, y por el propio Consejo, en el caso de los restantes consejeros.

3. La propuesta deberá ir acompañada en todo caso de un informe justificativo del Consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la Junta General o del propio Consejo.
4. La propuesta de nombramiento o reelección de cualquier consejero no independiente deberá ir precedida, además, de informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
5. Lo dispuesto en este artículo será igualmente aplicable a las personas físicas que sean designadas representantes de un consejero persona jurídica. La propuesta de representante persona física deberá someterse al informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Artículo 22. Designación de consejeros externos

El Consejo de Administración dentro del ámbito de sus competencias, procurará que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia, que garanticen la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos dentro del Consejo.

Para la designación de consejeros externos, el Consejo de Administración deberá seguir la política de nombramientos y evaluación de candidatos aprobada por el mismo, y podrá utilizar asesores externos cuando lo considere necesario. Se procurará que esta política sea concreta y verificable y asegure que las propuestas de nombramiento o reelección se fundamenten en un análisis previo de las necesidades del Consejo de Administración.

El resultado del análisis previo de las necesidades del Consejo de Administración se recogerá en el informe justificativo de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que se publique al convocar la junta general de accionistas a la que se someta la ratificación, el nombramiento o la reelección de cada consejero.

Artículo 23. Duración del cargo

1. Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo previsto en los Estatutos Sociales.
2. Los consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General, que podrá ratificarlos o designar a otros consejeros. No obstante, de producirse la vacante una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar un consejero que ejercerá su cargo hasta la celebración de la siguiente Junta General.
3. El consejero que termine su mandato o por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo no podrá prestar servicios en otra entidad que desarrolle actividades que puedan entrar en conflicto de interés con el de la Sociedad, durante el plazo de dos años.

Artículo 24. Cese de los consejeros

1. Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados o cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente.

El Consejo de Administración no deberá proponer el cese de los consejeros independientes antes del cumplimiento del periodo estatutario para el que fueron nombrados, salvo cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo de Administración previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el consejero pase a ocupar nuevos cargos o contraiga nuevas obligaciones que le impidan dedicar el tiempo necesario al desempeño de las funciones propias del cargo de consejero, incumpla los deberes inherentes a su cargo o cuando incurra en alguna de las circunstancias descritas en el artículo 7.2 c) impidiéndole su clasificación como independiente. También podrá proponerse el cese de consejeros independientes como consecuencia de ofertas públicas de adquisición, fusiones u otras operaciones corporativas similares que supongan un cambio en la estructura de capital de la Sociedad, cuando tales cambios en la estructura del Consejo vengán propiciados por el criterio de proporcionalidad señalado en el artículo 7.1. c) de este Reglamento.

2. Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:
 - a) Cuando alcancen la edad de 70 años.
 - b) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
 - c) Cuando resulten condenados por un hecho delictivo o sancionados en un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras de los mercados de valores, energía y telecomunicaciones.
 - d) Cuando hayan infringido gravemente sus obligaciones como consejeros.
 - e) Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviera asociado su nombramiento como consejero.
 - f) Cuando su permanencia en el Consejo ponga en riesgo los intereses de la Sociedad, y así lo haya estimado el Consejo con el voto de dos tercios de sus componentes.

Si se dictara auto de apertura de juicio oral contra un consejero por alguno de los delitos señalados en la legislación societaria, el Consejo examinará su caso tan pronto como sea posible y, a la vista de las circunstancias concretas, decidirá según lo previsto en el párrafo anterior la procedencia de que continúe o no en el cargo. De todo ello se dará cuenta, de forma razonada, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

- g) En el caso de un consejero dominical, cuando el accionista cuyos intereses accionariales represente en el Consejo transmita íntegramente su participación en la Sociedad o la reduzca hasta un nivel que exija la reducción del número de sus consejeros dominicales.
 - h) A petición del Consejo de Administración por mayoría de dos tercios de sus miembros, cuando se produzcan inasistencias reiteradas a las reuniones del Consejo.
 - i) Cuando se produzca alguna circunstancia que les impida o limite significativamente su participación y dedicación a las reuniones del Consejo y el ejercicio de sus deberes y responsabilidades como consejeros.
3. Los miembros de las Comisiones cesarán cuando lo hagan en su condición de consejero.
4. Cuando un consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, ya sea por dimisión u otro motivo, explicará los motivos en carta que remitirá a todos los miembros del Consejo, y, sin perjuicio de que dicho cese se difunda al mercado conforme establezca la legislación vigente, se dará cuenta del motivo del mismo en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Artículo 25. Objetividad y secreto de las votaciones

Todas las votaciones del Consejo de Administración que versen sobre el nombramiento, reelección o cese de consejeros serán secretas, si así lo solicita la mayoría de los asistentes, sin perjuicio del derecho que asiste a todo consejero de hacer constar en el acta su oposición al acuerdo adoptado.

CAPÍTULO IX - INFORMACIÓN AL CONSEJERO

Artículo 26. Orientación y actualización

La Sociedad dispondrá de un programa de información que proporcione a los nuevos consejeros un conocimiento rápido y suficiente de la empresa, así como de sus reglas de gobierno corporativo y ofrecerá, asimismo, a los consejeros programas de actualización de conocimientos cuando las circunstancias lo aconsejen.

De forma periódica, podrán establecerse programas internos de información sobre las tendencias nacionales e internacionales en materia de Gobierno Corporativo.

Adicionalmente, los consejeros serán periódicamente informados de los movimientos significativos en el accionariado y de la opinión que los accionistas significativos, los inversores y las agencias de calificación tengan sobre la Sociedad y su Grupo.

Artículo 27. Facultades de información e inspección

1. El consejero se halla investido de las más amplias facultades para recabar información sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y para inspeccionar todas sus instalaciones. La potestad de información se extiende a las sociedades filiales, sean nacionales o extranjeras.
2. La Sociedad tiene la obligación de informar al Consejo de Administración, por los cauces oportunos, sobre las cuestiones judiciales relevantes, por su cuantía o naturaleza.
3. Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Sociedad, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del presidente del Consejo de Administración y/o del consejero delegado, quienes atenderán las solicitudes del consejero, facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados en el nivel de la organización que proceda o arbitrando las medidas para que pueda practicar in situ las diligencias de examen e inspección deseadas.
4. El presidente podrá restringir excepcionalmente y de manera temporal el acceso a informaciones determinadas, dando cuenta de esta decisión al Consejo de Administración en su siguiente reunión.

Artículo 28. Auxilio de expertos

1. Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los consejeros podrán solicitar al Consejo de Administración la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos.

El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

2. La petición de contratar se formulará al presidente de la Sociedad y podrá ser desestimada por el Consejo de Administración si se acredita:
 - a) Que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los consejeros.
 - b) Que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Sociedad, o
 - c) Que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos o técnicos de la Sociedad o haya sido encomendada a otros expertos externos.

CAPÍTULO X - RETRIBUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 29. Retribución del consejero

1. El consejero tendrá derecho a obtener la retribución que se fije por la Junta General y por el Consejo de Administración con arreglo a las previsiones estatutarias y a las contenidas en el presente Reglamento.
2. El Consejo, en el ejercicio de sus competencias, procurará que la política retributiva de los consejeros guarde una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables, se oriente a promover la creación de valor y la sostenibilidad de la Sociedad en el largo plazo e incorpore las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.
3. La política de remuneraciones de los consejeros, que se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración previsto en los Estatutos y que deberá aprobarse por la Junta General de Accionistas al menos cada tres años como punto separado del orden del día, se pronunciará, como mínimo, sobre las siguientes cuestiones:
 - a) Importe de los componentes fijos, con desglose, en su caso, de las dietas por participación en el Consejo y sus Comisiones y una estimación de la retribución fija anual a la que den origen.
 - b) Los conceptos retributivos de carácter variable, que sólo serán aplicables a los consejeros ejecutivos, incluyendo, en particular:
 - i) Explicación de la importancia relativa de los conceptos retributivos variables respecto a los fijos.
 - ii) Criterios de evaluación de resultados o de objetivos en los que se base cualquier derecho a una remuneración, que serán predeterminados y cuantificables, y alineados con el Plan Estratégico, y fijados por el Consejo antes del inicio de cada ejercicio, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
 - iii) Parámetros fundamentales y fundamento de cualquier sistema de primas anuales (bonus) o de otros beneficios no satisfechos en efectivo.
 - iv) Posibilidad de que la totalidad o parte de la retribución variable de los consejeros esté compuesta por un paquete de acciones de la Sociedad.
 - v) Una estimación del importe absoluto de las retribuciones variables a las que dará origen el plan retributivo propuesto, en función del grado de cumplimiento de las hipótesis u objetivos que tome como referencia.

Se incluirán, además, los límites y las cautelas técnicas precisas para asegurar que tales retribuciones variables guardan relación con el desempeño profesional de sus beneficiarios y no se derivan solamente de la evolución general de los mercados o del sector de actividad de la Sociedad o de otras circunstancias similares. En particular, se procurará que los componentes variables de las remuneraciones de los consejeros:

- Estén vinculados a criterios de rendimiento que sean predeterminados y medibles y que consideren el riesgo asumido para la obtención de un resultado.
 - Promuevan la sostenibilidad de la Sociedad e incluyan criterios no financieros que sean adecuados para la creación de valor a largo plazo, como el cumplimiento de las reglas y los procedimientos internos de la Sociedad y de sus políticas para el control y gestión de riesgos.
 - Se configuren sobre la base de un equilibrio entre el cumplimiento de objetivos a corto, medio y largo plazo, que permitan remunerar el rendimiento por un desempeño continuado durante un período de tiempo suficiente para apreciar su contribución a la creación sostenible de valor, de forma que los elementos de medida de ese rendimiento no giren únicamente en torno a hechos puntuales, ocasionales o extraordinarios.
- c) Principales características de los sistemas de ahorro o previsión, con una estimación de su importe o coste anual equivalente.
- d) Condiciones que deberán respetar los contratos de quienes ejerzan funciones de alta dirección como consejeros ejecutivos o consejeros delegados, entre las que se incluirán la cuantía de la retribución fija anual y su variación en el periodo al que la política se refiera, los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y los términos y condiciones principales de sus contratos, comprendiendo, en particular, su duración, plazos de preaviso y cualesquiera otras cláusulas relativas a primas de contratación, indemnizaciones por resolución anticipada o terminación de la relación contractual entre la Sociedad y el consejero ejecutivo, así como cualesquiera pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.
- e) Participación en beneficios.
4. Las remuneraciones variables ligadas al rendimiento de la Sociedad y al desempeño personal, así como la remuneración mediante entrega de acciones, opciones o derechos sobre acciones o instrumentos referenciados al valor de la acción y los sistemas de ahorro a largo plazo tales como planes de pensiones, sistemas de jubilación u otros sistemas de previsión social, se circunscribirán a los consejeros ejecutivos. No obstante, podrá contemplarse la entrega de acciones como remuneración a los consejeros no ejecutivos cuando se condicione a que las mantengan hasta su cese como consejeros, con excepción de las acciones que el consejero necesite enajenar, en su caso, para satisfacer los costes relacionados con su adquisición.
5. Las remuneraciones relacionadas con los resultados de la Sociedad tomarán en cuenta las eventuales salvedades que consten en el informe del auditor externo y minoren dichos resultados.
6. La remuneración de los consejeros se fijará procurando tener en cuenta, asimismo, criterios y parámetros relativos a la administración y gestión de riesgos de la Sociedad y del

Grupo, y aspectos medioambientales, sociales y de Buen Gobierno Corporativo (*Environmental, Social & Governance-ESG*).

7. La política retributiva del Consejo se aprobará procurando realizar previamente diversos análisis comparativos con las políticas retributivas aplicadas por empresas nacionales o internacionales análogas o similares.
8. La política retributiva del Consejo podrá contemplar:
 - i) Que los acuerdos contractuales con los consejeros incluyan cláusulas denominadas de “*claw-back*”, consistentes en la devolución de los componentes variables de la remuneración si se demuestra que no se han cumplido los objetivos predeterminados y cuantificables alineados con el Plan Estratégico o que se han devengado o abonado atendiendo a datos cuya inexactitud quede acreditada con posterioridad.
 - ii) Que se incluyan condiciones de diferimiento o periodificación en el pago de una parte relevante de la retribución variable por un período de tiempo mínimo suficiente para comprobar que se han cumplido las condiciones de rendimiento previamente establecidas.
 - iii) Que los pagos por resolución del contrato no superen un importe equivalente a dos años de la retribución total anual, pudiendo establecerse si se considera adecuado, que no se abonen hasta que la Sociedad haya podido comprobar que el consejero ha cumplido con los criterios de rendimiento previamente establecidos.
 - iv) Que un porcentaje relevante de la remuneración variable de los consejeros ejecutivos esté vinculado a la entrega de acciones o de instrumentos financieros referenciados a su valor.
9. La retribución de los consejeros será transparente. Con esta finalidad, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones someterá al Consejo de Administración, para su aprobación, la propuesta de Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros, según lo previsto en el artículo 44 de este Reglamento.

CAPÍTULO XI - DEBERES DEL CONSEJERO

Artículo 30. Deber general de diligencia

1. De acuerdo con lo previsto en los artículos 5 y 6 del presente Reglamento, la función del consejero es orientar y controlar la gestión de la Sociedad con el fin de alcanzar la consecución del interés de ésta.
2. El consejero deberá desempeñar su cargo y cumplir los deberes impuestos por las leyes con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos, quedando obligado, en particular, a:

- a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de las Comisiones a las que pertenezca. A estos efectos, los consejeros tienen el deber de exigir y el derecho a recibir de la Sociedad la información adecuada y necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones.
- b) Tener la dedicación adecuada y adoptar las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Sociedad y, en particular, dedicar el tiempo suficiente para el eficaz desarrollo de sus funciones y para conocer el negocio de la Sociedad y las reglas de gobierno que las rigen, participando en los programas de actualización que organice la Sociedad de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del presente Reglamento.
- c) Asistir personalmente a las reuniones del Consejo y de las Comisiones de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones.

En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir al consejero que haya de representarlo conforme se establece en el artículo 20 del Reglamento. Los consejeros no ejecutivos sólo podrán delegar su representación en otro consejero no ejecutivo procurando delegar los consejeros ejecutivos, si fuera posible, en otro de su misma tipología.

Las inasistencias se cuantificarán en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

- d) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
- e) Promover la investigación de cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad y/o de las sociedades del Grupo, de la que haya podido tener noticia y la vigilancia de cualquier situación de riesgo.
- f) Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo o de una Comisión o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse los extremos que considere convenientes.
- g) Disponer y recabar la información necesaria para el ejercicio eficaz de sus funciones, y seguir de forma regular las cuestiones que plantea la administración de la Sociedad, siendo responsabilidad suya identificarla y solicitarla al presidente o al secretario del Consejo.
- h) Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos y al interés social, expresando claramente su oposición. De forma especial, los consejeros independientes y los no afectados por el potencial conflicto de interés deberán oponerse a los acuerdos que puedan perjudicar a los accionistas no representados en el Consejo. Esta obligación alcanza también al secretario del Consejo, aunque no tenga la condición de consejero. Cuando el Consejo adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que el consejero o el secretario hubieran formulado serias reservas, éstos sacarán las conclusiones que procedan y, si optaran por dimitir, explicarán las razones de conformidad con lo previsto en el artículo 24.4, del presente Reglamento.

Artículo 31. Deber de lealtad

Los consejeros desempeñarán su cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad, y cumplirán los deberes impuestos por las Leyes, los Estatutos y este Reglamento.

En particular, el deber de lealtad obliga al consejero a:

- a) No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquéllos para los que le han sido concedidas.
- b) Guardar secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él, salvo en los casos en que la Ley lo permita o requiera.
- c) Abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de consejero, tales como su designación o revocación para cargos en el Consejo de Administración u otros de análogo significado.
- d) Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.
- e) Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Sociedad.

Artículo 32. Deber de evitar situaciones de conflicto de interés

1. En particular, el deber de evitar situaciones de conflicto de interés a que se refiere la letra e) del artículo anterior obliga al consejero a abstenerse de:
 - a) Realizar transacciones con la Sociedad, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquéllas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad.
 - b) Utilizar el nombre de la Sociedad o invocar su condición de consejero para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.
 - c) Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la Sociedad, con fines privados.
 - d) Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Sociedad.

- e) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Sociedad y su grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.
 - f) Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad.
2. Las previsiones anteriores serán de aplicación también en el caso de que el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea una persona vinculada al consejero, considerándose como tales las que la normativa vigente determine en cada momento.
 3. En todo caso, los consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o personas vinculadas a ellos pudieran tener con el interés de la Sociedad.

Las situaciones de conflicto de interés en que incurran los consejeros serán objeto de información en la memoria de las cuentas anuales.

Artículo 33. Régimen de imperatividad y dispensa

1. La Sociedad podrá dispensar las prohibiciones contenidas en el artículo anterior en casos singulares, autorizando la realización por parte de un consejero o una persona vinculada de una determinada transacción con la Sociedad, el uso de ciertos activos sociales, el aprovechamiento de una concreta oportunidad de negocio, la obtención de una ventaja o la remuneración de un tercero.
2. La autorización deberá ser necesariamente acordada por la Junta General cuando tenga por objeto la dispensa de la prohibición de obtener una ventaja o remuneración de terceros, o afecte a una transacción cuyo valor sea superior al diez por ciento de los activos sociales.
3. En los demás casos, la autorización también podrá ser otorgada por el Consejo de Administración, siempre que quede garantizada la independencia de los miembros que la conceden respecto del consejero dispensado. Además, será preciso asegurar la inocuidad de la operación autorizada para el patrimonio social o, en su caso, su realización en condiciones de mercado y la transparencia del proceso.
4. La obligación de no competir con la Sociedad sólo podrá ser objeto de dispensa en el supuesto de que no quepa esperar daño para la Sociedad o el que quepa esperar se vea compensado por los beneficios que prevén obtenerse de la dispensa. La dispensa se concederá mediante acuerdo expreso y separado de la Junta General. En todo caso, a instancia de cualquier socio, la Junta General resolverá sobre el cese del consejero que desarrolle actividades competitivas cuando el riesgo de perjuicio para la Sociedad haya devenido relevante.

Artículo 34. Información no pública

Los consejeros deberán igualmente abstenerse de realizar o sugerir la realización a cualquier persona de una operación sobre valores de la propia Sociedad o de las sociedades filiales, asociadas o vinculadas sobre las que disponga, por razón de su cargo, de información privilegiada o reservada, en tanto no se dé a conocer públicamente. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las normas que en cada caso estén vigentes en el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores.

Artículo 35. Deberes de información del consejero

1. El consejero deberá informar a la Sociedad de la participación de que sea titular en el capital de la misma, así como de las opciones sobre acciones o derivados referidos al valor de la acción, ya sea esta participación, directa o a través de sociedades en las que tenga una participación significativa. Asimismo, esta información comprenderá las modificaciones que sobrevengan en dicha participación accionarial o derechos relacionados, y ello con independencia del cumplimiento de la normativa del mercado de valores.
2. El consejero también deberá informar a la Sociedad de sus restantes obligaciones profesionales, por si pudiesen interferir con la dedicación exigida por su cargo y, en particular, de todos los puestos que desempeñe y de las actividades que realice en otras compañías o entidades con alguna actividad de naturaleza igual, análoga o complementaria a la de la Sociedad y/o a la de alguna sociedad del Grupo, o que represente, en alguna medida, competencia con las mismas, así como de la participación en el capital social de las mismas, y en general, de cualquier otro hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación o independencia de criterio como administrador de la Sociedad.
3. El consejero deberá notificar a la Sociedad los cambios significativos en su situación, que afecten al carácter o condición en cuya virtud hubiera sido designado como consejero, o los que puedan entrañar un conflicto de interés.
4. El consejero deberá informar a la Sociedad de todas las reclamaciones judiciales, administrativas o de cualquier otra índole que por su importancia pudieran perjudicar el crédito y reputación de la Sociedad y, en particular, de las causas penales en las que aparezca como investigado, así como de sus posteriores vicisitudes procesales.

Artículo 36. Transacciones con accionistas significativos

El Consejo de Administración se reserva formalmente la aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría, de cualquier transacción relevante de la Sociedad con un accionista significativo, incluyendo los accionistas representados en el Consejo de la Sociedad o de otras sociedades del Grupo o con personas a ellos vinculadas, salvo que por su naturaleza y condiciones sea competencia de la Junta General, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5, letra c) del presente Reglamento.

Artículo 37. Principio de transparencia

El Consejo de Administración reflejará en su información pública anual un resumen de las operaciones vinculadas realizadas por la Sociedad con sus consejeros y accionistas significativos de las que proceda informar a los mercados de valores. La información tendrá por objeto el volumen global de las operaciones y la naturaleza de las más relevantes.

Artículo 38. Incumplimientos

En el caso de que los consejeros incumplan de forma grave o reiterada lo dispuesto en el Capítulo XI de este Reglamento y/o lo establecido en el Reglamento Interno de Conducta en el Mercado de Valores, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por propia iniciativa o a instancia del Consejo de Administración, recabará la información necesaria y formulará una propuesta de actuación que elevará al Consejo de Administración.

CAPÍTULO XII - RELACIONES DEL CONSEJO

Artículo 39. Relaciones con los accionistas y página web corporativa

1. El Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la Sociedad conforme al Reglamento de la Junta General de Accionistas.
2. El Consejo podrá organizar, con la colaboración de los miembros de la Alta Dirección que estime pertinentes, reuniones informativas sobre la marcha de la Sociedad y de su Grupo para los accionistas que residan en las plazas financieras más relevantes, de España y de otros países.
3. El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley, a los Estatutos Sociales y al Reglamento de la Junta. En este sentido, y sin perjuicio de los demás informes y propuestas que deban ponerse legalmente a disposición de los accionistas, la Sociedad publicará en la página web corporativa, con antelación suficiente a la celebración de la junta general ordinaria, el informe sobre la independencia del Auditor de Cuentas Externo, los informes de funcionamiento de las Comisiones de Auditoría, de Nombramientos y de Retribuciones, el informe de la Comisión de Auditoría sobre operaciones vinculadas y el informe sobre la política de Responsabilidad Corporativa de la Sociedad.
4. El Consejo vigilará por la adecuada difusión en la página web y en forma actualizada de toda la información que resulte legalmente exigible y de la que considere relevante o de interés de la Sociedad o de sus accionistas, con la finalidad de mejorar la transparencia

informativa hacia los mismos. En particular, la Sociedad hará pública a través de su página web la política de comunicación y contactos con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto, incluyendo información relativa a la forma en que la misma se ha puesto en práctica e identificando a los interlocutores o responsables de llevarla a cabo..

5. Igualmente, la Sociedad hará pública a través de su página web, y mantendrá actualizada, al menos, la siguiente información sobre sus consejeros:
 - a) Perfil profesional y biográfico.
 - b) Otros consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas, y, si se considera oportuno a la vista de las circunstancias aplicables en cada caso, sobre las demás actividades retribuidas que realice cualquiera que sea su naturaleza.
 - c) Indicación de la categoría de consejero a la que pertenezcan, señalándose, en el caso de los consejeros dominicales, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos.
 - d) Fecha de su primer nombramiento como consejero en la Sociedad, así como de las posteriores reelecciones.
 - e) Acciones de la compañía, y opciones sobre ellas, de las que sean titulares.
6. El Consejo de Administración no elevará a la Junta General una propuesta de delegación de facultades para emitir acciones o valores convertibles con exclusión del derecho de suscripción preferente por un importe superior al 20% del capital en el momento de la delegación. Y cuando el Consejo de Administración apruebe cualquier emisión de acciones o de valores convertibles con exclusión del derecho de suscripción preferente, la Sociedad publicará inmediatamente en su página web los informes sobre dicha exclusión a los que hace referencia la legislación mercantil.

Artículo 40. Relaciones con los accionistas institucionales

1. El Consejo de Administración establecerá igualmente mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los inversores institucionales que formen parte del accionariado de la Sociedad.
2. Las relaciones de comunicación y contactos entre el Consejo de Administración y los accionistas institucionales serán plenamente respetuosas con las normas contra el abuso de mercado y no podrán traducirse en la entrega a éstos de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.

Artículo 41. Relaciones con los mercados

1. El Consejo de Administración velará por el puntual cumplimiento de las reglas vigentes en materia de información relevante, de conformidad con lo previsto en la Ley y en el Reglamento Interno de Conducta en el Mercado de Valores de la Sociedad.
2. El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera trimestral, semestral, anual y cualquiera otra que la prudencia exija poner a disposición de los mercados, se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales, y que goce de la misma fiabilidad que estas últimas. A este último efecto, dicha información será revisada por la Comisión de Auditoría.

Artículo 42. Relaciones con los auditores

1. Las relaciones del Consejo con los Auditores de Cuentas Externos de la Sociedad y, en su caso, de las sociedades del Grupo se encauzarán a través de la Comisión de Auditoría.
2. El Consejo de Administración se abstendrá de contratar a aquellas firmas de auditoría en las que los honorarios que prevea satisfacerle, por todos los conceptos, sean superiores al diez por ciento de sus ingresos totales durante el último ejercicio.
3. El Consejo de Administración informará públicamente con periodicidad anual de los honorarios globales que ha satisfecho la Sociedad al Auditor de Cuentas Externo por servicios distintos de la auditoría, procurando minimizar la contratación de dichos servicios en la medida de lo posible.
4. El Consejo de Administración formulará definitivamente las cuentas, previamente revisadas por la Comisión de Auditoría atendiendo a sus funciones establecidas en el presente Reglamento, procurando que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.
5. El Auditor de Cuentas Externo de la Sociedad y, en su caso, del Grupo deberá poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera oportuno, su renuncia y cese como tal, en los casos en que resulte condenado, ya sea la propia empresa auditora o cualquiera de sus socios, por sentencia judicial firme dictada en relación con la prestación de sus funciones de auditoría a favor de la compañía o de terceros.

Artículo 43 Informe Anual de Gobierno Corporativo

1. El Consejo hará público con carácter anual un Informe Anual de Gobierno Corporativo, comunicado al mercado y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores conforme a lo establecido en la legislación vigente, con la estructura y el contenido que establezca la normativa aplicable.

Dicho Informe podrá incorporar cuanta información se considere conveniente, conforme a las exigencias internacionales más relevantes en materia de Gobierno Corporativo.

2. El Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad tendrá el siguiente contenido mínimo:

- a) Estructura de propiedad de la Sociedad, con información relativa a: i) los accionistas con participaciones significativas, indicando los porcentajes de participación y las relaciones de índole familiar, comercial, contractual o societaria que existan, así como su representación en el Consejo; ii) las participaciones accionariales de los miembros del Consejo de Administración que deberán comunicar a la Sociedad; iii) la existencia de los pactos parasociales comunicados a la propia Sociedad y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y en su caso depositados en el Registro Mercantil; iv) los valores que no se negocien en un mercado regulado comunitario, con indicación, en su caso, de las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y obligaciones que confiera, así como el porcentaje del capital social que represente la autocartera de la Sociedad y sus variaciones significativas; y v) las normas aplicables a la modificación de los Estatutos de la Sociedad.
- b) Cualquier restricción a la transmisibilidad de valores y cualquier restricción al derecho de voto.
- c) Estructura de la administración de la Sociedad, con información relativa a: i) la composición, reglas de organización y funcionamiento del Consejo de Administración y de sus Comisiones; ii) identidad y remuneración de sus miembros, funciones y cargos dentro de la Sociedad, sus relaciones con accionistas con participaciones significativas, indicando la existencia de consejeros cruzados o vinculados y los procedimientos de selección, remoción o reelección; iii) los poderes de los miembros del Consejo de Administración y, en particular, los relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones; iv) los acuerdos significativos que haya celebrado la Sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la Sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición, y sus efectos, excepto cuando su divulgación resulte seriamente perjudicial para la Sociedad (esta excepción no se aplicará cuando la Sociedad esté obligada legalmente a dar publicidad a esta información); v) los acuerdos entre la Sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición; y vi) las medidas que, en su caso, se hubiesen adoptado para procurar incluir en su Consejo de Administración un número de mujeres que permita alcanzar una presencia equilibrada de mujeres y hombres, así como las medidas que, en su caso, hubiere convenido en este sentido la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- d) Operaciones vinculadas entre la Sociedad y/o las sociedades de su Grupo, con sus accionistas, sus administradores y cargos directivos, así como las operaciones intra-grupo.
- e) Sistemas de control del riesgo, incluido el fiscal.
- f) Funcionamiento de la Junta General, con información relativa al desarrollo de las reuniones que celebre.

- g) Grado de seguimiento de las recomendaciones de buen gobierno corporativo, o, en su caso, la explicación de la falta de seguimiento de dichas recomendaciones.
 - h) Una descripción de las principales características de los sistemas internos de control y gestión de riesgos en relación con el proceso de emisión de la información financiera.
3. En caso de que se hayan nombrado consejeros dominicales a instancia de accionistas cuya participación accionarial sea inferior al 3% del capital, se explicarán las razones en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previa verificación por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones; igualmente, se expondrán las razones por las que no se hubieran atendido, en su caso, peticiones formales de presencia en el Consejo procedentes de accionistas cuya participación accionarial sea igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran designado consejeros dominicales.
4. Durante la celebración de la Junta General ordinaria, como complemento de la difusión del Informe Anual de Gobierno Corporativo, el presidente del Consejo de Administración informará verbalmente a los accionistas, con suficiente detalle, de los aspectos más relevantes del gobierno corporativo de la Sociedad y, en particular:
- a) De los cambios acaecidos desde la anterior Junta General ordinaria.
 - b) En su caso, de los motivos concretos por los que la compañía no sigue algunas de las recomendaciones del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas y, si existieran, de las reglas alternativas que aplique en esa materia.

Artículo 44. Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros

1. Junto con el Informe Anual de Gobierno Corporativo, el Consejo aprobará y publicará, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros, incluyendo las que perciban o deban percibir en su condición de tales y, en su caso, por el desempeño de funciones ejecutivas. El informe incluirá, al menos, información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de los consejeros aplicable al ejercicio en curso. Incluirá también un resumen global sobre la aplicación de la política de retribuciones durante el ejercicio cerrado, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los consejeros en dicho ejercicio.
2. El Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros se elaborará teniendo en cuenta las exigencias más relevantes conforme a estándares internacionales.
3. El Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros tendrá como contenido mínimo la necesaria información sobre las indemnizaciones pagadas, en su caso, a los consejeros ejecutivos, así como sobre las cláusulas de blindaje o indemnización que se apliquen a los contratos vigentes suscritos con consejeros ejecutivos de la Sociedad, para casos de resolución o terminación anticipada de los mismos.

4. El Informe Anual sobre las Remuneraciones de los Consejeros se difundirá y someterá a votación, con carácter consultivo como punto separado del orden del día, en la Junta General ordinaria de accionistas. No obstante lo anterior, la Sociedad podrá someterlo voluntariamente a la aprobación de la Junta General ordinaria de accionistas, de conformidad con las mejores prácticas internacionales de gobierno corporativo.
5. El citado Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros se difundirá por la Sociedad, conforme a lo establecido en la legislación vigente, de forma simultánea al Informe Anual de Gobierno Corporativo.